

Dei rege mara

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

que por C. de Consejo de le haze *Alzafarado* D. Juan Juan Perez
deleguando, las Exenciones, oneros, franquicias, Regalias, prehemu-
nencias y demas que en ella se expresan y las Cortes penden como
a hipodulgo notorio de sangre, y por el Rey y la Reyna y empuen
de la obediencia con el Respeto y veneracion debida, pueva so-
bre dichos Cabaxas y Cabaxas como Curiales de la Rey y S. natural
y unánimes, acordaron de guardar y cumplir dicha R. Prov. en
toda y por toda Segura y como en ella se prescriben y manda, y en
sus partes que a el D. Juan Juan Perez de Curaxas y pulgan
deleguando todas las Exenciones prehemunencias, libertades
Inmunidades, Regalias, y franquicias que las Cortes penden y deben
de guardadas como ayal hipodulgo de sangre, y que se guardan a todos
los demas que lo son de en adelante en los libros y quadernos con el d. n. o
de los d. n. o y los demas Caballeros hipodulgo de sangre y por d. n. o
ellos exceptuando de todo los reparamientos pechos y contribuciones
que estan libres los Caballeros hipodulgo, teniendo por
sentencia en los nombramientos de electos y oficios de Republica, nombrando le
en los Cortes p. n. o a la Estado noble, no entranzando le el d. n. o
de sus Armas, Escudos y blasones de estas Casas y demas
edificios, vias y lugares que le combenga fixarlas, que por d. n. o
hazelo libremente y a su voluntad a excepción de las Iglesias del
Reino de Granada, que para esto debena obtener permiso de R.
y todo sea y se entienda sin perjuicio de su patrimonio